



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00014-00 (ORDINARIO LABORAL).
DEMANDANTE	LUIS ORLANDO PERILLA CONTRERAS
DEMANDADO	TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TEBSA S.A. E.S.P. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 24 de enero del año 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, febrero 14 del año 2022.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).**

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte.

Se advierte que revisado el libelo demandatorio se observa que, en el acápite de pruebas la apoderada judicial de la parte demandante relaciona como propias una serie de documentales, NO siendo allegadas las siguientes: **Resolución GNR 2164 de fecha enero 5 de 2016, relación de las diferencias de los IBC, derecho de petición a Colpensiones de fecha mayo de 2021.**

Aunado a lo anterior, se avizoran documentales que NO fueron relacionadas en el acápite de pruebas tales como. **Resolución SUB 31934 de Colpensiones, respuesta a derecho de petición de fecha 16 de octubre de 2020 CODE 202001379, planilla integrada autoliquidación de aportes soporte de pago general, derecho de petición a Colpensiones de fecha 28 de julio de 2021 y derecho de petición a Colpensiones de fecha 24 de noviembre de 2020.**

También advierte el despacho que la convención colectiva de trabajo suscrita entre la SOCIEDAD TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TEBSA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA – SINTRAECOL esta en mal estado o mal escaneado, lo cual no permite su debida lectura.

Los defectos encontrados en cuanto a las pruebas anexas al libelo conllevan a esta operadora judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberán presentarse la totalidad de las pruebas, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.** Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: DEUVÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
Rad. 2022-00014**

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001ddde4999660a72980c0da08440e86eca72c26149cc33982712797eea2fe97**

Documento generado en 14/02/2022 03:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**